 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>
		Página 1 de 26

CGDC-D-01

Licenciado  
**SAMUEL ENRIQUE RAMIREZ TROYE**  
Presidente Concejo Municipal  
Astrea - Cesar  
Ciudad

**Asunto:** Dictamen Definitivo de la Auditoría, vigencia 2023

Cordial saludo


Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Auditoría al Concejo Municipal de Astrea – Cesar.

Por otra parte, le comunico que debe presentar, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementarlas y de efectuarles seguimiento, indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

Atentamente,

  
**JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR.**  
Contralor General del Departamento del Cesar

Elaboró: Comisión Auditora  
Revisó: Jaime Orozco P – Líder de la Auditoría  
Aprobó: Carlos Cassiani Niño – D.T Control Fiscal

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la Verdad</i></p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>
		Página <sup>2</sup> de 26

## INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO


### CONCEJO MUNICIPAL DE ASTREA – CESAR

Gestión contractual, rendición y revisión de la cuenta y control fiscal interno

**VIGENCIA 2023**


**CGDC-DCF-MA No. [018-2024]  
Mayo de 2024**



 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la Verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>
		Página <sup>4</sup> de 26

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b><u>2. CARTA DE CONCLUSIONES</u></b>	4
<u>2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</u>	5
<u>2.1.1. Objetivo General</u>	5
<u>2.1.2. Objetivos específicos de la auditoria de cumplimiento</u>	6
<b><u>2.2 FUENTES DE CRITERIO</u></b>	6
<b><u>2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA</u></b>	6
<b><u>2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO</u></b>	7
<b><u>2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO</u></b>	7
<b><u>2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA</u></b>	7
<b><u>2.6 RELACIÓN DE OBSERVACIONES</u></b>	8
<b><u>2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO</u></b>	8
<b><u>3. OBJETIVOS Y CRITERIOS</u></b>	9
<u>3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u>	9
<u>3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA</u>	9
<b><u>4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</u></b>	13
<u>4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</u>	13
<u>4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES</u>	13
<u>4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1</u>	13
<u>4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2</u>	17
<u>4.4. 4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3</u>	19

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>
		Página <sup>5</sup> de 26

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Licenciado

**SAMUEL ENRIQUE RAMIREZ TROYE**

Presidente Concejo Municipal

Astrea - Cesar

Ciudad

Cordial saludo

Con base en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, Ley 330 de 1996, Ley 42 de 1993, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00273 del 29 de noviembre de 2022, que adopta la Nueva Guía de Auditoría – GAT 3.0, y las Normas Internacionales – ISSAI; así como la Resolución No. 00007 del 18 de enero de 2023 que adopta el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT para la vigencia 2023, la Contraloría General del Departamento del Cesar llevó a cabo una Auditoría de Cumplimiento sobre la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de Cuentas, y Control Fiscal Interno en el Concejo Municipal de Astrea – Cesar.


La Administración es responsable de asegurar la integridad y suficiencia de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normativas aplicables a su actividad institucional con respecto al objeto bajo auditoría.

Por su parte, La Contraloría General del Departamento del Cesar tiene la obligación de emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas relativas a la Gestión Contractual, la Rendición y Revisión de Cuentas, y la aplicación del Control Fiscal Interno.

El trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>
		Página <sup>6</sup> de 26

Estos principios exigen que la Contraloría General del Departamento del Cesar cumpla con los requisitos profesionales y éticos que implican una planificación y ejecución de la auditoría orientada a obtener una garantía limitada de que los procesos han cumplido con la normativa aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales hacen parte del archivo de la Oficina de Control Fiscal en la Contraloría Departamental del Cesar.

La auditoría se llevó a cabo en las instalaciones del Concejo Municipal de Astrea – Cesar. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2023, abarcando el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Las observaciones resultantes de la auditoría están documentadas en el presente informe. De acuerdo con los plazos establecidos, la entidad territorial tiene la responsabilidad de emitir una respuesta o controvertir el contenido de las observaciones, las cuales serán evaluadas por la comisión auditora.


## **2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

La Auditoría de Cumplimiento - AC, se lleva a cabo para evaluar si las actividades derivadas de la gestión fiscal, operaciones financieras e información realizadas por la administración del el Concejo Municipal de Astrea – Cesar, cumplen en todos los aspectos significativos, con las regulaciones que rigen a la entidad auditada.

La evaluación se realiza mediante la identificación de criterios que pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y otros términos acordados, así como los principios generales que guían una gestión eficiente del sector público.

### **2.1.1. Objetivo General**

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del Concejo Municipal de Astrea – Cesar, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la Verdad</i></p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>
		Página <sup>7</sup> de 26

### 2.1.2. Objetivos específicos de la auditoria de cumplimiento

- ❖ Promover la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida de manera efectiva y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso, como lo estipulan las regulaciones aplicables.
- ❖ Fomentar la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones.
- ❖ Fomentar la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones.


### 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue: Constitución Nacional, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012; Decreto 1333 de 1986, Decreto 1082 de 2015; Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, , Resolución No. 000377 de 2010, Ley 87 de 1993, Resolución No. 000375 de 2010, Ley 1712 de 2014, Decretos Nos. 2578 de 2012, 2573 de 2014, 1078 de 2015, Ley 1753 de 2015; Ley 44 de 1990; Decreto Ley 1421 de 1993; Estatuto Tributario de la Nación; Estatuto Tributario del Municipio, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017.

### 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría evalúa el cumplimiento de la normatividad y la gestión fiscal, que adelantó el Concejo Municipal de Astrea – Cesar durante la vigencia 2023, para la planeación, ejecución y control de la contratación, la Rendición y Revisión de la Cuenta y el control fiscal interno en la entidad.

La auditoría de cumplimiento se lleva a cabo siguiendo la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 3.0. En este proceso, se evalúa la información reportada por la entidad territorial en diferentes plataformas relacionadas con temas contractuales y recursos de inversión.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Comprobando con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>
		Página <sup>8</sup> de 26

El concepto de cumplimiento se obtiene de evaluar la gestión contractual a partir de criterios agrupados en las siguientes categorías:

Cumplimiento especificaciones técnica, deducciones de ley, Objeto contractual, Labores de interventoría, seguimiento y Liquidación de contratos.

El pronunciamiento sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta parte del análisis de la información reportada, evaluando los siguientes aspectos: la oportunidad en la rendición de la cuenta, la suficiencia y la calidad de la información proporcionada.

Sobre el Control Fiscal Interno se evaluaron: La implementación del Control Fiscal interno, para determinar si la entidad ha establecido los controles correspondientes para asegurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos propuestos.

#### **2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO**

En relación con las limitaciones para la ejecución del proceso, se destaca que no se presentaron contratiempos durante el desarrollo del mismo. Esto se debió a que la entidad proporcionó de manera oportuna la documentación e información solicitada previamente, lo cual fue acorde con los requerimientos establecidos.

#### **2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO**

La evaluación y calificación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno Es determinada mediante la asignación de valores al diseño del control y a la efectividad de los controles, lo anterior luego de identificar los procesos que involucren la gestión de recursos públicos y los riesgos inherentes a estos.

Luego de identificar los riesgos en los procesos y operaciones del Concejo Municipal y validar el diseño de los controles propuestos para mitigar su impacto, se concluye que el Sistema de Control Fiscal Interno presenta **DEFICIENCIAS** y por tanto no cumple con los criterios de diseño e implementación.

#### **2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA**

La Contraloría Departamental del Cesar, como resultado de la auditoría realizada al Concejo Municipal de Astrea - Cesar, concluye que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta, y el Control Fiscal Interno es **SIN RESERVAS**.

A partir del trabajo de auditoría realizado, se concluye que la información relacionada con la Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta, y el

Control Fiscal Interno **NO CUMPLE** con los criterios aplicados en todos los aspectos significativos.

## 2.6 RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento (AC) realizada por la Contraloría General del Departamento del Cesar a las operaciones administrativas y fiscales del ente auditado se identificaron las siguientes observaciones.


	HALLAZGOS	COMPONENTE	A	D	P	F	\$F
1	Deficiencias en los procesos de seguimiento a la ejecución contractual	Gestión Contractual	X				
2	No deducción de la retención en la fuente en contrato			X		X	
3	Debilidades para la identificación de riesgos y controles	Control Fiscal Interno	X				
4							
	<b>TOTALES</b>		<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	

## 2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO


Aunque el Plan de Mejoramiento no fue evaluado debido a que no se incluyó en el alcance de la auditoría, es responsabilidad de la entidad elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento vigente una vez que se haya liberado el informe final de auditoría, con acciones y metas correctivas y/o preventivas dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento del Cesar como resultado del proceso auditor y que se detallan en este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo deben ser reportados a través del mecanismo establecido por la Contraloría General del Departamento del Cesar dentro de los plazos previstos.

La Contraloría General del Departamento del Cesar evaluará el Plan de Mejoramiento formulado por el Concejo Municipal de Astrea – Cesar, verificando la efectividad de las acciones tomadas por la administración para abordar las causas de los hallazgos identificados en la auditoría, de acuerdo con la Guía de Auditoría vigente aplicable.

  
**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**  
 Contralor General Departamento del Cesar

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar <small>Compromiso con la Verdad</small></p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>
		Página <sup>10</sup> de 26

Elaboró: Comisión Auditora  
 Revisó: Jaime Orozco P – Líder de la Auditoría  
 Aprobó: Carlos Cassiani Niño – D.T Control Fiscal

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

### 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

#### 3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos de la auditoria fueron los siguientes:

- ❖ Evaluar la gestión contractual mediante la aplicación de criterios que incluyan el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las deducciones legales, el objeto contractual, las labores de interventoría, el seguimiento y la liquidación de contratos.
- ❖ Emitir un pronunciamiento sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta, basado en la evaluación de los criterios de oportunidad, suficiencia y calidad de la información reportada.
- ❖ Emitir un concepto sobre el diseño y la efectividad de los controles, valorar los riesgos y evaluar el control fiscal interno.


#### 3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Según los componentes definidos en el Memorando de Asignación, y el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son los siguientes:

Ley 80 de 1993 mediante la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”; Decreto 1082 de 2015, a través del presente acto se compilan todas las normas (decretos, resoluciones, reglamentaciones) dispersas referente al tema contractual; Ley 1474 de 2011, denominada también Estatuto Anticorrupción, con el cual se busca “... fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, Capítulo VII.

#### **Rendición y Revisión de la Cuenta**

Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010 “Por medio de la cual se prescribe la forma, responsables, alcance y términos para la rendición de cuentas

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la Verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

electrónica y presentación de información de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar”.

Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017, “Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No. 0000052 del 22 de febrero de 2016, se modifica la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010 y se dictan otras disposiciones”

### **Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010**

Artículo 8º, “La cuenta se rendirá sobre los períodos correspondientes al primer y segundo semestre de cada vigencia fiscal, así: Del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre. Esta última debe ser consolidada de toda la vigencia.”

Artículo 9º, TÉRMINOS, “El término máximo para la presentación de la cuenta del primer semestre, será hasta el 30 de julio del mismo año y la correspondiente a la consolidada anual se hará hasta el 28 de febrero del año siguiente. Si la fecha límite para la presentación de la cuenta corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil siguiente.”


Artículo 11º, INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS: “Se tendrá por no rendida o presentada la cuenta o informe cuando:

1. No se presenten dentro del término establecido en la presente resolución
2. No se presenten en los formatos y con los requisitos establecidos en el Manual del usuario del Sistema de Rendición de Cuenta e Instructivo de formatos,
3. No corresponda al período rendido”

Artículo 12º, SANCIONES, “En el evento de configurarse cualquiera de los eventos descritos en el artículo 11º de esta resolución, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interno No. 000487 de 2009. En todo caso el responsable de rendir la cuenta deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señalados por este órgano de control”.

### **Control Fiscal Interno**

Constitución Política de Colombia

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la Verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

- Artículo 209 "...La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994

Decreto 1737 de 1998

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001

Decreto 2145 de 1999

Decreto 1599 de 2005 "Por medio del cual se adopta el Modelo Estándar del Control Interno para el Estado Colombiano"

Decreto 3181 de 2009, "Reglamenta la implementación del MECI en los municipios de 3", 4", 5" Y 6" categoría.


Circular Externa No. 100-006 de septiembre 2 de 2009, "Directrices para fortalecer la implementación del modelo MECI con lo previsto en el Decreto 3181 de 2009 – 5 fases hasta el 30 de junio de 2010"

Ley 734 de 2002, artículo 34, Numeral 31

- Artículo 34, Deberes de todo servidor público:
- Numeral 31, "Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen."

Ley 1474 de 2011, artículo 8º y 9º

- Artículo 8º. "Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. Parágrafo 1º. Para desempeñar el cargo de


 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la Verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno. Parágrafo 2°. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.

- Artículo 9°. “Reportes del responsable de control interno. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave. Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten. Parágrafo transitorio. Para ajustar el periodo de qué trata el presente artículo, los responsables del Control Interno que estuvieren ocupando el cargo al 31 de diciembre del 2011, permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, conforme a la fecha prevista en el presente artículo.”

Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, dispone:

**ARTÍCULO 6°.- RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO.** El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno,

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i></p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

ARTICULO 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

#### **4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

##### **4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

Como resultado general de la auditoria se conceptúa que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión contractual, rendición y revisión de la cuenta y control fiscal interno por parte del Concejo Municipal resulta **NO CONFORME**, en todos los criterios evaluados.


##### **4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

No se pudo obtener información sobre la última auditoría realizada al sujeto vigilado, lo cual dificulta emitir un pronunciamiento sobre los resultados de los procesos previos.

##### **4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1**

**Objetivo 1:** Evaluar la gestión contractual mediante la aplicación de criterios que incluyan el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las deducciones legales, el objeto contractual, las labores de interventoría, el seguimiento y la liquidación de contratos.

Los Concejos Municipales son órganos de representación política y administración local, conformados por un número de concejales elegidos por voto popular en cada municipio. La Constitución Política de Colombia de 1991 establece su existencia y funcionamiento en el artículo 314 y los define como "órganos

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

colegiados de deliberación y decisión de los asuntos de su competencia". Esto destaca su carácter democrático y su importancia en la toma de decisiones a nivel municipal.

Los Concejos Municipales son entidades estatales que tienen la capacidad de celebrar contratos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

La referencia a cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, incluye todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.


La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos financiados con recursos públicos. En este sentido, los sujetos obligados deben divulgar la información relacionada con la ejecución de dichos procesos, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1081 de 2015. Este decreto especifica que los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato, en cumplimiento de dicha obligación de publicidad establecida por la Ley.

De igual manera, la contratación realizada en cada período debe ser publicada en el portal SIA Observa conforme a la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017.

Así las cosas, el Concejo Municipal de Astrea – Cesar, es una entidad de naturaleza pública sujeta al estatuto General de Contratación Pública, donde la celebración de contratos con recursos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública.

Durante la vigencia 2022, el Concejo Municipal de Astrea - Cesar celebró tres (3) contratos por valor de \$ 8.989.050. La distribución de los procesos de acuerdo a su tipología se muestra en la siguiente tabla.

TIPO DE CONTRATO	NO	VALOR	%
ADQUISICION	1	589,050	0.07
SUMINISTRO	2	2,000,000	0.22

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>		<b>CF-AC-IF</b>
			Versión 1.0, 2022
			Referenciación
			<b>A/CI-8</b>

PRESTACION DE SERVICIO	1	6,400,000	0.71
		8,989,050	1.00

El análisis de la gestión contractual indica que el 71% de los procesos se enfocaron en el suministro de bienes para respaldar las operaciones de la entidad. El 22% de los procesos se destinaron a la prestación de servicios, y el 0.07% restante se orientó hacia la contratación de adquisición de póliza.


La metodología de análisis contractual implica la selección de una muestra de los contratos celebrados durante un período determinado. Para determinar el tamaño de la muestra, se tienen en cuenta los siguientes factores: la población consta de 3 contratos, se acepta un margen de error del 5%, se considera una tasa de éxito del 90% y una tasa de fracaso del 5%. Además, se aplica un nivel de confianza de 1.28. Con estos parámetros, se llevó a cabo un riguroso diseño de muestreo con el fin de obtener resultados representativos y fiables.

Para determinar el número de contratos a seleccionar, se consideraron diversas variables. En primer lugar, se analizó la categoría de los contratos suscritos durante el período de auditoría. También se evaluaron factores como el valor del contrato, la asignación del mismo contratista para varios contratos y la coherencia entre el propósito del contrato y la asignación presupuestaria, especialmente en el caso de servicios esenciales para la operación de la entidad, entre otros criterios pertinentes.

Se realizó un análisis de la Contratación desde la perspectiva del Cumplimiento, siguiendo los procedimientos contractuales establecidos en el Manual Interno de Contratación, leyes y principios constitucionales. Este análisis abarcó las distintas fases del proceso contractual, incluyendo las precontractuales, contractuales o de ejecución, y post contractuales o de liquidación.

Cabe destacar que la información utilizada se basa en las relaciones de contratación suministradas por el Concejo Municipal. Para la revisión, se analizó el universo contractual o el 100% de los procesos celebrados por la entidad durante la vigencia 2022.

Luego de revisar el acervo documental de cada expediente contractual, se verifico la documentación generada en sus diferentes etapas, tales como precontractual, contractual, postcontractual o de liquidación, se evaluó si la entidad identifico correctamente la modalidad de selección del contratista, si la necesidad a

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

satisfacer es coherente con el Plan Anual de Adquisiciones y los proyectos de inversión y/o funcionamiento, y si elaboro el respectivo estudio de sector en caso de ser necesario. Además, se verifico si los bienes y servicios recibidos y pagados por la entidad corresponden a los contratados y si los productos y/o servicios contratados contribuyeron con los objetivos y metas del proyecto. Los resultados obtenidos se resumen en la siguiente tabla.

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	3	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	8,989,050
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	3	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	8,989,050
<b>PRINCIPIOS</b>		<b>RESULTADO</b>	<b>CALIFICACION</b>
<b>EFICACIA</b>		65.76%	<b>INEFICAZ</b>
<b>ECONOMIA</b>		69.70%	<b>ANTIECONOMICO</b>


El puntaje atribuido a la gestión contractual, una vez aplicados los criterios establecidos en la matriz para evaluar las acciones de la gestión fiscal en términos de eficacia y economía, indica que las acciones fueron **INEFICAZ** y **ANTIECONÓMICAS**, lo cual permite emitir una opinión **NO FAVORABLE**. Sin embargo, durante la revisión se identificaron situaciones que requieren justificación por parte de aquellos responsables de la ejecución y control en su momento, debido a su relevancia.

**Hallazgo No. 1 - Deficiencias en los procesos de seguimiento a la ejecución contractual.**

En virtud del principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales tienen la obligación de garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado y de salvaguardar tanto los derechos de la entidad como los del contratista y terceros que puedan resultar afectados por la ejecución del contrato.

Esta supervisión tiene como finalidad proteger la integridad administrativa, prevenir posibles actos de corrupción y garantizar la transparencia en la gestión contractual. Debe llevarse a cabo a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

La supervisión de un contrato estatal implica realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto contractual. Cuando no se requieran conocimientos especializados, esta tarea recae en la misma entidad estatal.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

Al analizar los informes de supervisión de los procesos contractuales celebrados y ejecutados por la entidad durante el período evaluado, se identifican algunas deficiencias relacionadas con la claridad en la descripción de las actividades ejecutadas, la precisión de los entregables de cada actividad y la localización de la evidencia correspondiente a dichos entregables.

**Criterio:** Ley 1474 de 2011 artículo 83.

**Causa:** Insuficiencias en la preparación de los informes de seguimiento de la ejecución contractual.

**Efecto:** Un seguimiento deficiente de los procesos contractuales conlleva el riesgo de incumplimiento de las actividades acordadas y genera una pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

**Connotación:** Administrativa

**NOTA: LA OBSERVACIÓN QUEDA EN FIRME, DADO QUE LA ENTIDAD NO EMITIÓ NINGÚN TIPO DE CONTRADICCIONES.**

**Hallazgo No. 2 – No deducción del porcentaje de la retención en la fuente correspondiente al 2,5 % de acuerdo a lo estipulado en la tabla de retención de la Dian 2023.**

En virtud del principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Oficiales tienen la obligación de garantizar la adecuada deducción correspondiente al % de la retención en la fuente de acuerdo al valor del objeto contratado y de salvaguardar tanto los derechos de la entidad como los del contratista y terceros que puedan resultar afectados por la no ejecución de lo anteriormente expresado. Se anexa tabla de retención expedida por la Dian, para el año 2023.



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
DIRECCION DE CONTROL FISCAL  
INFORME FINAL

CF-AC-IF

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-8

TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE 2023		
Tarifa	Concepto – Valor UVT 2023: 42.412 - Res. 001264 de Nov.18/2022	Base
Gradual	1º Pagos por relación laboral.	95 uvt.
	2º Pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. Tabla del artículo 383 del E.T. Parágrafo 2º. Tener en cuenta en este caso un 25% como renta exenta, si no va a solicitar costos. Ver numeral 4º del artículo 336 y parágrafo 5º del artículo 206 del E.T.	\$ 4.029.000
0.1%	Combustibles derivados del petróleo. Art. 2º Decreto 3715/86.	100%
0.5%	Café pergamino y cereza. 160 UVT. Art. 1º Decreto 1479/96.	\$6.786.000
1%	Transporte de carga. Transporte de pasajeros aéreo y marítimo. 4 UVT. Art. 14º Decreto 3189 de 1988. DUT. Arts. 1.2.4.4.6 y 1.2.4.4.8	\$170.000
	Enajenación activos fijos personas naturales. Retención practicada por los notarios en venta de bienes raíces y cancelada por el vendedor en los demás casos. Art. 398 del E.T.	100%
	Adquisición de bienes raíces con destino a vivienda por agentes de retención hasta 20.000 UVT. Art. 5º Decreto 2418 de 2013. Modifico art. 5º Decreto 1512/85.	Desde \$1 hasta \$848.240.000
	Adquisición de vehículos por agentes de retención. Art. 2º Decreto 2418/2013. Modifico inciso segundo de artículo 5º del Decreto 1512/85.	100%
1.5%	Empresas de servicios temporales. Base cláusula AIU. Inciso final art. 468-1 del E.T. (Ley 1607/012. Art. 491. Dec. 1626/01-Art. 2º.	Cláusula AIU
	Productos agropecuarios sin transformación industrial – 92 UVT. Ver oficios Dian 067308 dic. 22/2014 y 007232 marzo 9/015. DUT. Art. 1.2.4.6.7	\$3.902.000
2%	Ingresos a través de tarjetas de crédito y/o débito- Art. 17- Decreto 406 de 2001. Esta retención no se aplicara a las personas naturales no responsables del IVA Artículo 25 Ley 2277 / 2022. adiciona el artículo 401.4 ET	100%
	Servicios integrales de salud-4 UVT. Art. 392 inciso 5º E.T	\$170.000
	Servicio de asés y vigilancia. Cláusula AIU- Art. 468-1 del E.T. Art. 2º Decreto 1616 de 2001 modificado por el artículo 2º del decreto 3770 de 2005.	Cláusula AIU
2.5%	Consultoría de Obras Públicas. Factor Multiplicador. DUT. Art. 1.2.4.10.1. Contratos de construcción y urbanización. Dec. 2418 de octubre 31 de 2013.	100%
	Compra de mercancías. 27 UVT. Declarantes de renta: Decreto 2418 de octubre 31/2013.	\$1.145.000
	Adquisición de bienes raíces por parte de agentes de retención con destino a vivienda sobre el exceso de 20.000. UVT. Art. 2º Decreto 2418/2013.	\$848.240.000
	Adquisición de bienes raíces con destino diferente a vivienda. Art. 2º Decreto 2418/2013.	100%
	Autorretención en servicios públicos. Art. 8. Dec. 2418 octubre 31/2013.	100%


**Criterio:** Concepto – Valor UVT 2023: 42.412 - Res. 001264 de Nov.18/2022.  
Declarantes de renta: Decreto 2418 de octubre 31/2013.

Obligaciones del Agente Retenedor:

- 1-Practicar la retención en la fuente (Art. 375 E.T.)
- 2-Presentar declaraciones (Art. 382 E.T.)
- 3-Consignar lo retenido (Art. 376 y 377 E.T.)
- 4-Expedir certificados (Art. 378 y 381 E.T.)
- 5-Llevar registros contables

De acuerdo con la Dian, quienes están obligados a realizar la declaración mensual de retención en la fuente **son las personas o empresas clasificadas como agentes de retención**. Entre ellos se destacan, por ejemplo, entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, sucesiones ilíquidas, entre otros.

Junto a ello, son agentes de retención los empleadores y las personas naturales que sean comerciantes. Ellos cuentan con la obligación de efectuar la retención, declarar la retención en la fuente, consignar lo retenido, expedir los certificados correspondientes y conservar los soportes.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i></p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

**Causa:** No deducción del porcentaje de la retención en la fuente correspondiente al 2,5 % de acuerdo a lo estipulado en la tabla de retención de la Dian 2023.

**Efecto:** Si el agente de retención, no realiza la retención responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación

**Connotación:** Connotación: Con indicio **fiscal** y presunto **hallazgo disciplinario**

**Conclusión:** El objeto del contrato fue SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE ASTREA CESAR – CMC – 002. Con un valor de \$ 2.000.000, el porcentaje a deducir de acuerdo a lo anteriormente explicado correspondería al 2,5%. Luego entonces el valor a deducir era \$ 250.000, el cual corresponde al valor fiscal por el cual se determina el hallazgo fiscal y disciplinario y por el cual deberá responder el presidente del concejo del periodo auditado.

**NOTA: LA OBSERVACIÓN QUEDA EN FIRME, DADO QUE LA ENTIDAD NO EMITIÓ NINGÚN TIPO DE CONTRADICCIONES.**

#### **4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2**


**Objetivo 2:** Evaluar el cumplimiento, Oportunidad, consistencia y coherencia de la información rendida a la contraloría Departamental del Cesar.

Las entidades sujetas de control fiscal por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar rinden cuenta conforme a la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010, tal como se define en el artículo 1º OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, de la precitada resolución.

Según el artículo 8º La cuenta se rendirá sobre los períodos correspondientes al primer y segundo semestre de cada vigencia fiscal, así: Del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre. Esta última consolida toda la vigencia.”

El contenido de la cuenta semestral y la acumulada a diciembre 31 de la vigencia que se rinde están definidos en las respectivas resoluciones.

El artículo 17 de la Resolución No. 000377 de 2010 establece que la revisión y el pronunciamiento se debe realizar a partir de la presentación de la cuenta correspondiente a cada período, la Contraloría General del Departamento del Cesar revisará la información rendida con el fin de emitir un pronunciamiento, el

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la Verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

cual se hará a través del dictamen integral contenido en los informes de auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, compuesto por una opinión o concepto sobre la razonabilidad de los estados financieros y los conceptos sobre la gestión fiscal. El pronunciamiento deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración de la vigencia objeto de evaluación.”


El artículo 20 de la Resolución No. 000377 de 201 define el INFORME DE REVISIÓN DE CUENTAS de la siguiente manera: “Las Direcciones Técnicas de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar elaborarán un informe Revisión de Cuenta por cada una de las cuentas objeto de examen, que contendrá un pronunciamiento sobre la exactitud y certeza de la información rendida respecto de cada uno de los procesos examinados, así como de la oportunidad de su presentación. El informe deberá elaborarse y comunicarse dentro de la etapa de planeación de las auditorías.”

La Contraloría General del Departamento del Cesar puso a disposición el MANUAL DEL USUARIO, según el artículo 23 de la Resolución No. 000377 de 2010.

Los PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA, Código PC-VF 5008 VERSIÓN 1.0 se definió la cantidad y tipo de formatos para las entidades sujetas de control, dependiendo el giro del negocio de cada una.

En el caso de los Concejos Municipales aplica el Anexo 1 (Lista de Chequeo), identifica el nombre para cada uno de los formatos que deben diligenciarse al momento de rendir la cuenta; el Anexo No. 2 lista los formatos de rendición de cuentas por tipo de entidades sujeto de control; de acuerdo a lo anterior, el Concejo Municipal de Astrea estaba en la obligación de rendir quince (23) formatos los cuales se listan a continuación:

[F01 AGR]:	FORMATO 1. Catálogo de Cuentas
[F03 CDN]:	FORMATO 3. Movimiento De Bancos
[F04 AGR]:	FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento
[F05A AGR]:	FORMATO 5A. Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas
[F05B AGR]:	FORMATO 5B. Propiedad Planta y Equipo Inventario
[F06 AGR]:	FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos
[F07 CGDC]:	Ejecución Presupuestal de Gastos
[F07A CDN]:	FORMATO 7A. Relación de Compromisos
[F07B CGDC]:	FORMATO F07B. Relación de Pagos
[F07B1 CGDC]:	FORMATO F07B1. Relación de Pagos sin afectación pptal.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la Verdad</i></p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

[F08A AGR]:	FORMATO 8A. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos
[F08B AGR]:	FORMATO 8B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos
[F09 AGR]:	FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia
[F11 CGDC]:	FORMATO 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar
[F14A1 AGR]:	FORMATO 14A1. Talento Humanos Funcionarios por Nivel
[F14A3 AGR]:	FORMATO 14A3. Talento Humano Pagos por Nivel
[F14A4 AGR]:	FORMATO 14A4. Talento Humano Cesantías
[F15A CGDC]:	Evaluación de Controversias Judiciales CGDC
[F15B AGR]:	FORMATO 15B. Acciones de Repetición
[F19A CGDC]:	FORMATO PARTICIPACION CIUDADANA QUEJAS DENUNCIAS Y PETICIONES
[F19B CGDC]:	FORMATO PARTICIPACION CIUDADANA PROMOCIÓN
[F20 CGDC]:	SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
[F23 CGDC]:	FORMATO 23. Concejos.

<b>RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.1	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	79.5	0.3	23.86
Calidad (veracidad)	77.3	0.6	46.36
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>80.2</b>
Concepto rendición de cuenta a emitir			<b>Favorable</b>


<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>	
Rango	Concepto
80 o más puntos	<b>Favorable</b>
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>

La ponderación de los criterios de oportunidad, suficiencia y calidad de la información de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010, el concepto sobre el la gestión fiscal rendida en la cuenta es **FAVORABLE**.

#### 4.4.4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

**Objetivo 3:** Emitir un concepto sobre el diseño y la efectividad de los controles, valorar los riesgos y evaluar el Control Fiscal Interno.

El control fiscal interno es el proceso implementado por la entidad pública, que tiene como objetivo evaluar y supervisar las operaciones y actividades financiero-

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

administrativas en el marco de la gestión pública. Este control se realiza de manera interna, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos establecidos, se optimicen los recursos y se salvaguarden los activos.

El control fiscal interno implica el diseño y aplicación de políticas, procedimientos y prácticas para gestionar los recursos de manera eficiente, eficaz y transparente. Incluye la revisión y monitoreo de las operaciones financieras, presupuestarias, contables, administrativas y operativas, así como la identificación y mitigación de riesgos y la detección y prevención de irregularidades, fraudes o malas prácticas.

Las actividades de control fiscal interno pueden comprender la planificación y ejecución de auditorías internas, la revisión y seguimiento de los procedimientos y políticas establecidos, la evaluación del cumplimiento de normas y regulaciones aplicables, la identificación y corrección de debilidades en los controles internos, la emisión de informes de seguimiento y recomendaciones, y la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.

El control fiscal interno es esencial para garantizar una gestión adecuada y responsable de los recursos públicos o empresariales, fortalecer la confianza en la administración, prevenir y detectar irregularidades, y mejorar la eficiencia y eficacia en la toma de decisiones. Además, puede contribuir a la mejora continua de los procesos y a la identificación de áreas de mejora en la gestión organizacional.


Para evaluar el control fiscal interno, se consideraron los riesgos identificados para la auditoría relacionados con las operaciones fiscales desarrolladas por el punto de control, teniendo en cuenta que un alto porcentaje de los recursos se ejecutan a través de procesos contractuales se evaluaron los riesgos materializados:

La Constitución Política de 1991 incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

En primer lugar, estableció la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:

“ARTICULO 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones,

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar <i>Compromiso con la verdad</i></p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”


De conformidad con la disposición constitucional, la Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno y están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, en los términos que señala la ley.

Por su parte la Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, dispone: que el control interno es el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una organización, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

A su vez el ARTÍCULO 6°. Aborda sobre la responsabilidad en la implementación del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

De conformidad con lo dispuesto en dicha norma, el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas organizaciones y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal acorde con la normatividad vigente.

Dicha disposición fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1599 de 2005 mediante el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI, con el fin de facilitar el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno en las organizaciones del Estado obligadas a cumplirlo.

 Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

Este Modelo creó una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las organizaciones del Estado, cuyo propósito era orientarlas al cumplimiento de sus objetivos institucionales y a la contribución de estos a los fines esenciales del Estado.

A fin de conceptuar sobre el cumplimiento del control interno se utilizaron los siguientes criterios agrupados en los componentes que se listan a continuación:


COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
<b>INADecuado</b>		MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1.6
				<b>CON DEFICIENCIAS</b>

La opinión emitida se encuentra **CON DEFICIENCIAS**, basada en el resultado de la ponderación de los diferentes componentes que conforman el puntaje atribuido, tal como se muestra en la tabla anterior, el cual alcanza una calificación de 1.6. Lo cual indica que existen aspectos relacionados con la identificación de riesgos y el diseño y aplicación de controles que requieren atención por parte de la administración. Es necesario abordar estas deficiencias para avanzar de manera positiva en la aplicación del sistema. Se recomienda tomar medidas correctivas adecuadas para mejorar la identificación de riesgos y el diseño y aplicación de controles, con el objetivo de fortalecer el sistema de control interno de la entidad y mejorar su desempeño en la gestión de riesgos.

### **Hallazgo No. 3 – Debilidades para la identificación de riesgos y controles**

**Condición:** Mediante el Decreto 1537 de 2001, estableció una serie de elementos técnicos requeridos para el desarrollo adecuado y fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las diferentes entidades y organismos de la Administración Pública, uno de ellos es la “Administración del Riesgo”, considerando que la identificación y análisis del riesgo entrega información suficiente y objetiva que les permitirá aumentar la probabilidad de alcanzar sus objetivos institucionales.

Así mismo a través del Decreto 1599 de 2005 se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) para todas las entidades del Estado, en el que la “Administración del Riesgo” se define como uno de los componentes del Subsistema de Control Estratégico y en el Anexo Técnico como “el conjunto de

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la Verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME FINAL</b></p>	<b>CF-AC-IF</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>

elementos de control que, al interrelacionarse, permiten a la entidad pública evaluar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales o los eventos positivos que permitan identificar oportunidades para un mejor cumplimiento de su función. Se constituye en el componente de control que al interactuar sus diferentes elementos le permite a la entidad pública autocontrolar aquellos eventos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos”.

Después de evaluar los aspectos normativos aplicables, y considerando la naturaleza de la entidad, se puede concluir que la entidad no ha implementado las acciones necesarias para establecer una metodología clara, precisa y coherente que permita identificar y gestionar de manera adecuada los riesgos asociados y derivados de los procesos contractuales de la entidad.

**Criterios:** Ley 87 de 1993.

**Causas:** Debilidades en la gestión institucional acorde a su la naturaleza, desconocimiento de la estructura y obligaciones de las instituciones del estado.

**Efectos:** mitigación inadecuada de los riesgos, lo que aumenta la probabilidad de que ocurran eventos adversos, incumplimiento de normativas, pérdida de confiabilidad y reputación, así como posibles sanciones legales o financieras.

Connotación **Administrativa**.

**NOTA: LA OBSERVACIÓN QUEDA EN FIRME, DADO QUE LA ENTIDAD NO EMITIÓ NINGÚN TIPO DE CONTRADICCIONES.**